



EXPEDIENTE: 74/19
PROMOCIÓN: 74255

Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil diecinueve.

Agréguese el escrito y anexos, recibido el seis de agosto de dos mil diecinueve, que suscribe Adolfo Manuel Aguilar Herrera, quien se ostenta como Secretario General del Comité Ejecutivo General del Sindicato Unificado de Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, escrito a través del cual solicita el registro del citado Sindicato, por lo que se procede a su estudio y resolución en los términos siguientes:

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito de seis de agosto de dos mil diecinueve, Adolfo Manuel Aguilar Herrera, quien se ostenta como Secretario General, solicitó el registro del Sindicato Unificado de Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Ahora bien, los documentos que exhibe el promovente, por duplicado y dos tantos de copias son:

a) Convocatoria para la celebración de la Asamblea Constitutiva del Sindicato Unificado de Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, de uno de julio de dos mil diecinueve,

b) Acta Constitutiva del Sindicato Unificado de Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

c) Lista de Asistencia.

d) Estatutos que rigen la vida interna de la referida organización sindical.

e) Padrón de los asociados de que se compone el sindicato con expresión de nombres de cada uno, RFC, CURP, estado civil, edad, puesto anterior, puesto actual y sueldo que percibe.

f) Sesenta y tres comprobantes de pago, cuarenta y nueve copias fotostáticas de credenciales institucionales, cuarenta y cuatro copias de credenciales expedidas por el Instituto Nacional Electoral y catorce escritos de renuncia al Sindicato Único de Trabajadores de la Procuraduría General

de Justicia de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 123, Apartado B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los numerales 124, fracción III, y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Pleno de este Tribunal es competente para resolver sobre la solicitud de registro del sindicato denominado **“Sindicato Unificado de Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México”**.

SEGUNDO. Considerando que los artículos 67, 71 y 72 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, vigente a la fecha de la presentación, establecen:

“Artículo 67. Los sindicatos son las asociaciones de trabajadores que laboran en una misma dependencia, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.”.

“Artículo 71. Para que se constituya un sindicato, se requiere que lo formen veinte trabajadores o más, (...)”.

“Artículo 72. Los sindicatos serán registrados por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a cuyo efecto remitirán a éste, por duplicado, los siguientes documentos.

I. El acta de la asamblea constitutiva o copia de ella autorizada por la directiva de la agrupación;

II. Los estatutos del sindicato.

III. El acta de la sesión en que se haya designado la directiva o copia autorizada de aquella, y

IV. Una lista de los miembros de que se componga el sindicato, con expresión de nombres, de cada uno, estado civil, edad, empleo que desempeña, sueldo que perciba y relación pormenorizada de sus antecedentes como trabajador.”.

TERCERO. Analizada la documentación que se acompaña al escrito de solicitud de registro de seis de agosto de dos mil diecinueve, del **“Sindicato Unificado de Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México”**, se advierte:

Del Acta de Asamblea Constitutiva, celebrada el veinte de julio de dos mil diecinueve, se observa que fue la voluntad de quienes acudieron al citado evento, constituir el **“Sindicato Unificado de Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México”**; y en la misma



EXPEDIENTE: 74/19
PROMOCIÓN: 74255

asamblea fue aprobado el Estatuto que regirá la vida interna de la organización sindical precitada.

De igual forma, en la citada Asamblea Constitutiva, consta la elección del Comité Ejecutivo General, para el período comprendido del veinte de julio de dos mil diecinueve al diecinueve de julio de dos mil veinticinco.

Del listado de miembros del citado sindicato —descrita en el resultando SEGUNDO, inciso e —, a saber: nombres de cada uno, RFC, CURP, estado civil, edad, puesto anterior, puesto actual y sueldo que percibe; así como las sesenta y tres comprobantes de pago, cuarenta y nueve copias fotostáticas de credenciales institucionales, cuarenta y cuatro copias de credenciales expedidas por el Instituto Nacional Electoral y catorce escritos de renuncia al Sindicato Único de Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, de quienes concurrieron a la Asamblea Constitutiva celebrada el veinte de julio de dos mil diecinueve, se acredita que son trabajadores de la Procuraduría General de la Ciudad de México, las personas que a continuación se mencionan:

NOMBRE	CATEGORÍA	NIVEL	SINDICATO AL QUE RENUNCIA	CURP
1. AGUILAR HERRERA ADOLFO MANUEL	ASISTENTE ESPECIALIZADO PGJ	199	SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
2. ARIAS PALAFOX NORA AMADA	ADMINISTRATIVO TÉCNICO OPERACIONAL PGJ DEL DF	180	NINGUNO	
3. ARRIETA GARCÍA MARÍA BÁRBARA	JEFE DE OFICINA	150	NINGUNO	
4. BADILLO MAYCOTTE JUAN ANTONIO	ASISTENTE ESPECIALIZADO PGJ	199	SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
5. BALCÁZAR QUINTANA HILDA	ASISTENTE ESPECIALIZADO PGJ	190	NINGUNO	
6. BELTRÁN SERRANO MARTÍN	ASISTENTE ESPECIALIZADO PGJ	199	NINGUNO	
7. CANO MARTÍNEZ MARÍA GUADALUPE	ASISTENTE ESPECIALIZADO PGJ	190	NINGUNO	
8. CARRILLO ARELLANO ANA MARÍA	ANALISTA ADMINISTRATIVO	130	NINGUNO	
9. CHAVARRÍA SOTO LEONOR	ASISTENTE ESPECIALIZADO PGJ	199	SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
10. COSÍO FARIAS JOSÉ HORACIO	ANALISTA PROFESIONAL	140	NINGUNO	
11. CRUZ CRUZ GREGORIO	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	179	SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	

12.	CUADROS HERNÁNDEZ ANA SOCORRO	SECRETARIA DE DIRECTOR DE ÁREA	169	SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
13.	ESCOBAR PLATA SONIA	ASISTENTE ESPECIALIZADO PGJ	190	NINGUNO
14.	ESPINOSA HUERTA FELICIANO	JEFE DE OFICINA	159	SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
15.	GARCÍA ÁVILA JOSEFINA	ADMINISTRATIVO TÉCNICO OPERACIONAL	189	NINGUNO
16.	GARCÍA MÉNDEZ RAFAEL	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ C	922	NINGUNO
17.	GARCÍA ORTIZ MANUEL ANTONIO	ASISTENTE ESPECIALIZADO PGJ	190	NINGUNO
18.	GÓMEZ BARRIENTOS DOLORES	ASISTENTE ESPECIALIZADO PGJ	190	NINGUNO
19.	GÓMEZ RUIZ ISRAEL	JEFE DE OFICINA	150	NINGUNO
20.	GONZÁLEZ MONTERO TERESA	ANALISTA DE PROYECTOS	160	NINGUNO
21.	HERNÁNDEZ ARTEAGA LUIS ENRIQUE	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ D	923	NINGUNO
22.	HERNÁNDEZ CAMACHO PEDRO	ASISTENTE ESPECIALIZADO PGJ	190	NINGUNO
23.	HERNÁNDEZ ROJAS ROSA YADIRA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ D	923	NINGUNO
24.	JIMÉNEZ RAMÍREZ LUZ MARÍA	ADMINISTRATIVO OPERACIONAL PGJ DE LA CDMX	170	NINGUNO
25.	LÓPEZ CARMONA ISRAEL	ASISTENTE ESPECIALIZADO PGJ	190	NINGUNO
26.	LÓPEZ GUTIÉRREZ CESIA	ASISTENTE ESPECIALIZADO PGJ	190	NINGUNO
27.	MEDINA GONZÁLEZ ALEJANDRO	ASISTENTE ESPECIALIZADO PGJ	190	NINGUNO
28.	MONDRAGÓN SÁNCHEZ MARÍA GUADALUPE	ANALISTA PROFESIONAL	140	NINGUNO
29.	MUÑOZ LUIS MARÍA ESTHER	ENLACE B	21	NINGUNO
30.	ORTIZ RODRÍGUEZ LUIS FERNANDO	JEFE DE OFICINA	159	NINGUNO
31.	PASTRANA FREGOSO ARTURO	ASISTENTE ESPECIALIZADO PGJ	190	NINGUNO
32.	PÉREZ DÁVILA ANA MARÍA	ASISTENTE ESPECIALIZADO PGJ	199	SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
33.	PUGA MEJÍA JAVIER	ADMINISTRADOR ESPECIALISTA DE SISTEMAS OPERATIVOS	160	NINGUNO
34.	PUGA MEJÍA MARISELA	ASISTENTE ESPECIALIZADO PGJ	190	NINGUNO
35.	RAMÍREZ BELTRÁN MARÍA DEL CARMEN	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	179	SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
36.	RAMOS GONZÁLEZ EMILIA MARIANA	AUXILIAR DE PROYECTOS	149	NINGUNO
37.	RANGEL SUÁREZ ALMA ROSA	ASISTENTE ESPECIALIZADO PGJ	190	NINGUNO
38.	RIVAS BARRIOS MARÍA DEL ROSARIO	PSICÓLOGO CLÍNICO	720	SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
39.	RODRÍGUEZ ÁLVAREZ JUAN CARLOS	ANALISTA PROFESIONAL	140	NINGUNO
40.	RODRÍGUEZ AMATÍTLA VÍCTOR MANUEL	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ E	924	NINGUNO
41.	RODRÍGUEZ LÓPEZ BLANCA ESTELA	PSICÓLOGO CLÍNICO	720	SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



EXPEDIENTE: 74/19
PROMOCIÓN: 74255

42.	RODRÍGUEZ NERI ARACELI	ADMINISTRATIVO TÉCNICO OPERACIONAL PGJ DEL DF	180	NINGUNO
43.	RODRÍGUEZ NOLASCO PATRICIA	ASISTENTE ESPECIALIZADO PGJ	190	NINGUNO
44.	ROSALES GONZÁLEZ GABINO	ASISTENTE ESPECIALIZADO PGJ	190	NINGUNO
45.	ROSALES JUÁREZ KARLA	ADMINISTRADOR ESPECIALIZADO DE SISTEMAS OPERATIVOS	160	NINGUNO
46.	RUBIO SILVA IRLANDA TESHY	AYUDANTE DE SERVICIOS	120	NINGUNO
47.	SAMPAYO ZARATE JOSÉ LUIS ALFONSO	ASISTENTE ESPECIALIZADO PGJ	199	NINGUNO
48.	SÁNCHEZ FLORES MAYRA	ASISTENTE ESPECIALIZADO PGJ	190	NINGUNO
49.	SÁNCHEZ GARRIDO MANUEL CARLOS	ASISTENTE ESPECIALIZADO PGJ	190	NINGUNO
50.	SOSA MENDOZA ESPERANZA	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	179	NINGUNO
51.	TERCERO GARCÍA RUFINA	ASISTENTE ESPECIALIZADO PGJ	199	SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
52.	TERCERO RUIZ LUIS ALBERTO	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	179	SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
53.	TORRES AVIÑA VERÓNICA	ADMINISTRADOR DE LA BASE DE DATOS	169	SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
54.	TORRES MUNGUÍA YADHIRA LICZAYRA	ASISTENTE ESPECIALIZADO PGJ	190	NINGUNO
55.	TORRES SÁNCHEZ MARÍA GUADALUPE DOLORES	ASISTENTE ESPECIALIZADO PGJ	199	NINGUNO
56.	TREVILLA SEGURA CLAUDIA NALLELY	SECRETARIA DE DIRECTOR DE AREA	160	NINGUNO
57.	VELÁZQUEZ PRINA KARLA CECILIA	ASISTENTE ESPECIALIZADO PGJ	190	NINGUNO
58.	VILLAGÓMEZ ZARAGOZA MARÍA DEL RAYO	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	179	NINGUNO

Lo anterior, porque de los recibos de pago exhibidos se advierte que se trata de trabajadores en activo que prestan sus servicios para Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en tanto que de sus solicitudes de afiliación, se desprende que manifiestan su voluntad para formar parte del Sindicato solicitante; asimismo, respecto de los trabajadores referidos con los números 1, 4, 9, 11, 12, 14, 32, 35, 38, 41, 51, 52 y 53, a quienes se les aplica descuento por concepto de cuota sindical y de los escritos de renuncia se observa que es su voluntad dejar de pertenecer a la organización sindical a la que se encontraban afiliados, como se detalla en el cuadro que antecede.

Por su parte, el artículo 20 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, señala:

"Artículo 20.- Los trabajadores de los Poderes de la Unión y del Gobierno del Distrito Federal, se clasificarán conforme a lo señalado por el Catálogo General de Puestos del Gobierno Federal, el cual deberá contener los Catálogos de Puestos que definan los Órganos competentes de cada uno de los Poderes y del Gobierno del Distrito Federal. Los trabajadores de las entidades sometidas al régimen de esta Ley se clasificarán conforme a sus propios catálogos que establezcan dentro de su régimen interno. (...)".

El citado artículo, establece entre otras cosas, que los trabajadores de las entidades que se rigen por la Ley de la materia, se clasificaran conforme a sus propios catálogos establecidos por su régimen interno.

Es por ello, que del Catálogo Institucional de Puestos del Gobierno del Distrito Federal, vigente a partir de la quincena veinticuatro de dos mil quince, —creado con fundamento en el artículo 20 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y en el artículo 98, fracción VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal,— se advierte que la categoría ostentada por los trabajadores no se encuentra contemplada en el rubro "*Servidores Públicos, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces*" del citado Catálogo, las cuales son consideradas como de confianza por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, siendo procedente tomar nota del alta de los referidos trabajadores.

Por otra parte, por lo que hace al siguiente trabajador:

NOMBRE
59. RAMÍREZ PABLO VERÓNICA

Del análisis de los documentos que exhibe, se advierte que el comprobante de pago no se encuentra actualizado, el cual, corresponde al mes de enero de dos mil diecinueve.

Luego, en virtud de que del artículo 377, fracción III de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición de su artículo 11, establece:

"Artículo 377.- Son obligaciones de los sindicatos:

III: Informar a la misma autoridad cada tres meses, por lo menos, de las altas y bajas de sus miembros."

De lo antes citado, se observa que es obligación de los sindicatos informar a la autoridad las altas y bajas de sus miembros, por lo menos cada tres meses.



EXPEDIENTE: 74/19
PROMOCIÓN: 74255

Por lo tanto, ha transcurrido en exceso la temporalidad señalada en el artículo 377, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia.

De igual forma, respecto de los trabajadores siguientes:

NOMBRE
60. AGUSTÍN FLORES MIGUEL ÁNGEL
61. FARIAS VILLEGAS ANA LUISA

De los comprobantes de pago que exhibe el promovente, se advierte que se les aplica descuento por concepto de cuota sindical –*organización diversa a la solicitante*–, sin que de los documentos que exhibe, se observen los escritos de renuncia a dicho sindicato, los cuales son necesarios para poder pertenecer a la hoy organización sindical promovente, con el fin de evitar una doble sindicación en la misma dependencia.

Luego, si bien es cierto, de la manifestación de dichos trabajadores para ejercer su derecho de pertenecer a la organización sindical solicitante, también lo es, que ese derecho no debe entenderse en el sentido de pertenecer a todas aquellas organizaciones sindicales que se encuentren dentro de la Dependencia, esto, con el objeto de dar certidumbre jurídica al trabajador para la defensa de sus derechos laborales y, asimismo, propiciar la armonía que debe reinar en las agrupaciones, máxime que estos aspectos que resultan propios de una sociedad democrática, y son apegados a la finalidad que el legislador señala en el artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, que señala:

"Artículo 356.- Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses."

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis I.13o.T.296 L de los Tribunales Colegiados de Circuito con el número de Registro: 162551, página: 2370; Marzo de 2011, Tomo XXXIII de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación; Novena Época, de rubro y texto siguiente:

"LIBERTAD SINDICAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. NO ABARCA EL DERECHO PARA AFILIARSE A TODOS LOS SINDICATOS QUE SE CONSTITUYAN EN LA DEPENDENCIA A LA QUE PERTENECEN, POR LO QUE SU BAJA EN UNO POR

PERTENECER A OTRO NO VIOLA AQUÉLLA. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de rubro: "SINDICACIÓN ÚNICA. EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, VIOLA LA LIBERTAD SINDICAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN X, CONSTITUCIONAL.", declaró la inconstitucionalidad del artículo 68 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, lo que da lugar a que en cada dependencia gubernamental pueden existir más de un sindicato. Asimismo, en el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, suscrito por nuestro país en mil novecientos cincuenta, impone la obligación a los Estados de respetar la decisión de los trabajadores a constituir las organizaciones que estimen pertinentes; y en su artículo 3o. se precisa que las autoridades públicas deberán de abstenerse de toda intervención que limite el derecho o entorpezca el ejercicio legal, para redactar sus estatutos, elegir a sus representantes y organizar su administración y actividades. Por tanto, la garantía de libertad sindical en tratándose de los trabajadores al servicio del Estado, se refiere a su libertad de asociación en el sentido de que pueden afiliarse al sindicato que ellos elijan, no ingresar o separarse de uno y que dentro de cada dependencia gubernamental puede conformarse más de un sindicato. Por otra parte, el artículo 123 constitucional establece la garantía social de la libertad sindical como derecho de los trabajadores, la que en correlación con el contenido de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, debe entenderse como la obligación del Estado de respetar la libertad de los trabajadores, profesionales y empresarios, para organizarse en defensa de sus intereses; asimismo, dicha garantía se refiere a que esas organizaciones deben funcionar con verdadera democracia interna sin que el Estado intervenga directa o indirectamente en la designación de sus dirigentes; como la obligación de asegurar la representación auténtica de los agremiados mediante elecciones directas y secretas, sin aceptar presiones políticas o económicas; establecer un sistema objetivo y eficaz para exigir responsabilidades a sus dirigentes y proscribir cualquier tipo de sanciones por razones políticas o ideológicas; además, da derecho a los sindicatos, y en general a todas las organizaciones formadas por razón de ocupación o de trabajo, a actuar en la vida pública para gestionar, frente al Estado y a la opinión pública, las medidas generales o particulares que reclamen el bien común o el interés profesional de sus agremiados y de recomendar las opciones electorales que consideren más convenientes para los mismos, con la limitante de actuar directamente en cuestiones políticas, principalmente en las electorales, y respetar la libertad y los derechos de sus miembros. Lo anterior da lugar a tres aspectos fundamentales en el derecho sindical de cada trabajador, a saber: 1. Un aspecto positivo, que se traduce en la facultad del trabajador para ingresar a un sindicato ya formado, o de concurrir a la constitución de uno nuevo. 2. Un aspecto negativo, que implica la posibilidad de no ingresar a un sindicato determinado y la de no afiliarse a ninguno; y, 3. La libertad de separación o renuncia de formar parte de la asociación. No obstante lo anterior, esa libertad no abarca el derecho de los trabajadores para afiliarse a todas las organizaciones sindicales que se constituyan en la dependencia a la que pertenecen; ello, porque la conformación de un sindicato tiene por objeto, entre otros, la defensa de los intereses comunes de los trabajadores que podrían dar margen a conflictos con otras agrupaciones sindicales, para obtener la prioridad en un contrato colectivo de trabajo o cualquier otro diverso del mencionado; o bien, lograr mejoría de alguna otra índole; y por lo mismo, no es admisible que trabajadores miembros de un sindicato, puedan ser a su vez integrantes de otro en una misma dependencia, ya que de aceptarse así, se daría lugar a pugnas intergremiales o a choques de intereses encontrados entre esos dos sindicatos, y al mismo tiempo, a que



EXPEDIENTE: 74/19
PROMOCIÓN: 74255

miembros de ambas agrupaciones, estuvieran indistintamente con alguna de ellas, según les conviniera, pues ello rompería con la armonía que debe reinar en dichas agrupaciones, trascendiendo en perjuicio de la finalidad a que se refiere el numeral 356 de la ley laboral."

Lo anterior, pone de manifiesto que el sindicato solicitante, se conformó con cincuenta y nueve trabajadores, de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y remitió por duplicado a este Tribunal, la documentación original y en dos tantos copia certificada a que se ha hecho mención en el cuerpo del presente auto, la cual se ajusta a lo exigido por el artículo 72 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, transcrito en párrafos que anteceden.

Por tanto, este Tribunal otorga el registro al **"SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO"**; asimismo, se tiene por depositado el Estatuto correspondiente; y se toma nota de los integrantes del Comité Ejecutivo General, para el período comprendido del veinte de julio de dos mil diecinueve al diecinueve de julio de dos mil veinticinco, mismo que queda integrado de la siguiente forma:

SECRETARIO GENERAL: ADOLFO MANUEL AGUILAR HERRERA;
SECRETARIO DEL INTERIOR: JOSÉ LUIS ALFONSO SAMPAYO ZARATE;
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS: LUIS ALBERTO TERCERO RUIZ;
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN: RUFINA TERCERO GARCÍA;
SECRETARIA DE FINANZAS: MARÍA GUADALUPE DOLORES TORRES SÁNCHEZ;
SECRETARIO DE ESCALAFÓN: JUAN ANTONIO BADILLO MAYCOTTE;
SECRETARIA DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL: VERÓNICA RAMÍREZ PABLO;
SECRETARIA DE ACCIÓN FEMENIL: MARÍA DEL ROSARIO RIVAS BARRIOS;
SECRETARIA DE VIVIENDA: ESPERANZA SOSA MENDOZA;
SECRETARIA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES: MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ BELTRÁN;
SECRETARIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS: GREGORIO CRUZ CRUZ;
SECRETARIO DE FOMENTO TURÍSTICO: ISRAEL GÓMEZ RUIZ;
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS: FELICIANO ESPINOSA HUERTA;
COMISIÓN DE VIGILANCIA: **PRESIDENTA:** VERÓNICA TORRES AVIÑA;
SECRETARIA: ANA SOCORRO CUADROS HERNÁNDEZ;
VOCAL: EMILIA MARIANA RAMOS GONZÁLEZ;
COMISIÓN

DE HONOR Y JUSTICIA: PRESIDENTA: BLANCA ESTELA RODRÍGUEZ LÓPEZ; **SECRETARIA:** TERESA GONZÁLEZ MONTERO; **VOCAL:** MIGUEL ÁNGEL AGUSTÍN FLORES.

Tomando en consideración que con motivo de la solicitud de registro del multicitado Sindicato, le correspondió por turno el número 74/19, el mismo se ordena dar de baja y otorgarse a los presentes autos el número de expediente R.S. 14/19, que le corresponde por turno.

CUARTO.- Por su parte, el artículo 2º, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, dispone:

"Artículo 2º. Para los efectos de esta Ley, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio (...)"

Consecuentemente, se desprende que la relación de trabajo, en materia burocrática, se tiene establecida entre el Titular de la Dependencia y los trabajadores a su servicio.

Asimismo, los artículos 38, fracción II, y 43, fracción IX, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como el diverso 371, fracciones VI y XII, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su numeral 11, señalan:

"Artículo 38. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores cuando se trate:

*"...
"II. Del cobro de cuotas sindicales o de aportación de fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el trabajador hubiese manifestado previamente, de una manera expresa, su conformidad."*

"Artículo 43. Son obligaciones de los titulares a que se refiere el artículo 1º de esta Ley:

*"...
"IX. Hacer las deducciones, en los salarios, que soliciten los sindicatos respectivos, siempre que se ajusten a los términos de esta Ley."*

"Artículo 371. Los estatutos de los sindicatos contendrán:

*"...
"VI. Obligaciones y derechos de los asociados;*

*"...
"XII. Forma de pago y monto de las cuotas sindicales; (...)"*

De los dos numerales transcritos en primer lugar, se desprende que los titulares tienen la obligación de retener, descontar o deducir, el salario de los trabajadores, entre otros casos, cuando se trate del cobro de cuotas sindicales, siempre que éstos hubiesen señalado, previa y expresamente, su conformidad para ello; en tanto que, el último numeral, establece cuáles son los requisitos que deben contener los estatutos, como las obligaciones y



EXPEDIENTE: 74/19
PROMOCIÓN: 74255

derechos de los asociados, así como la forma de pago y monto de las cuotas sindicales.

Ahora, en el caso, se advierte que los trabajadores que integran la organización sindical solicitante, manifestaron en el Acta de la Asamblea Constitutiva, expresamente, su deseo de adherirse al sindicato promovente y, con ello, su voluntad de adquirir los derechos y obligaciones contenidos en sus estatutos.

Circunstancia que, en concepto de este órgano colegiado, satisface la exigencia prevista en los artículos 38, fracción II, y 43, fracción IX, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, pues es inconcuso que al solicitar su afiliación, se sujetaron a los derechos y obligaciones de los que gozan los asociados, entre otros, el descuento de las cuotas sindicales, en términos del artículo 371, fracción XII, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

En atención a que los trabajadores de los que se tomó nota de su alta, prestan sus servicios para la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 7, fracción II, inciso H, y 30, fracción VII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dos de enero de dos mil diecinueve, que a la letra dicen:

"Artículo 7º.- Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, los Órganos Político-Administrativos y los Órganos Desconcentrados siguientes:

II. A la Secretaría de Administración y Finanzas.

H) Subsecretaría de Capital Humano y Administración, a la que quedan adscritas (...)."

"Artículo 30.- La Subsecretaría de Capital Humano y Administración tendrá las siguientes atribuciones:

VII. Asumir la representación patronal en todas las negociaciones, ante las representaciones sindicales titulares de las condiciones generales de trabajo y contratos colectivos de trabajo vigentes en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, para su revisión y/o formalización de las mismas ante la autoridad correspondiente, así como ante los juicios de orden laboral; (...)."

Es por ello, que tomando en consideración que los trabajadores respecto de los cuales se ha tomado nota de su alta sindical, han manifestado previamente su conformidad expresa de formar parte del Sindicato promovente, así como que prestan sus servicios para la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, y siendo que la Subsecretaría de Administración y Capital Humano pertenece a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, le corresponde a ésta última hacer la retención, entrega y entero de las cuotas respectivas al Sindicato Único de Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

Ahora, la toma de nota es un acto de carácter administrativo, mediante el cual se legaliza la representación de los integrantes del Comité Ejecutivo de un Sindicato, previa comprobación de los requisitos que exige la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en el caso que nos ocupa, la solicitud de registro promovida por Adolfo Manuel Aguilar Herrera, quien solicita el registro del Sindicato Unificado de Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, cumple con los requisitos que establecen los artículos precitados.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Procede otorgar el registro del “**SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**”, bajo el número de expediente R.S.14/19.

SEGUNDO. Se tiene por depositado y registrado el Estatuto del “Sindicato Unificado de Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México”, para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Se toma nota del Comité Ejecutivo Nacional del “Sindicato Unificado de Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México”, por el período comprendido del veinte de julio de dos mil diecinueve al diecinueve de julio de dos mil veinticinco, en términos del considerando III de la presente resolución.



EXPEDIENTE: 74/19
PROMOCIÓN: 74255

CUARTO. Se ordena la baja del expediente 74/19 y fórmese y regístrese el diverso relativo al registro del **"Sindicato Unificado de Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México"**, con el número de expediente **R.S.14/19**.

QUINTO. Tomando en consideración que los trabajadores respecto de los cuales se ha tomado nota de su alta sindical, han manifestado previamente su conformidad expresa de formar parte del Sindicato promovente, así como que prestan sus servicios para la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, y siendo que la Subsecretaría de Administración y Capital Humano pertenece a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, le corresponde a ésta última hacer la retención, entrega y entero de las cuotas respectivas al Sindicato Unificado de Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

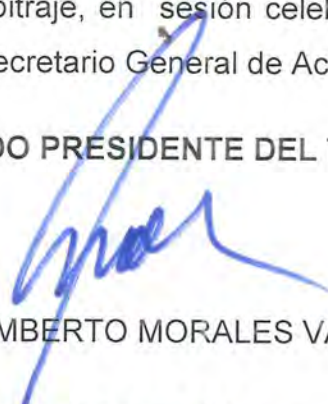
SEXTO. Téngase como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Tonalá, número 121, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, en esta Ciudad de México y como autorizados para los mismos efectos a Luis Alberto Tercero Ruiz y José Luis Alfonso Sampayo Zárate.

SÉPTIMO. Expídanse al promovente las copias certificadas que solicita y póngase a disposición de las personas autorizadas, para tal efecto en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa toma de razón y acuse de recibo que obren en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

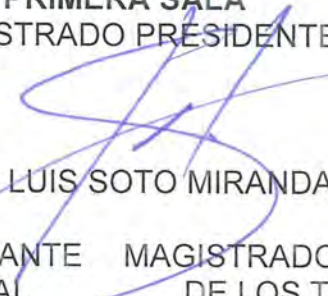
OCTAVO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118, tercer párrafo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en concordancia con el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria, se hace del conocimiento de las partes que con fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, protestó como Magistrado Representante del Gobierno Federal de la Séptima Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Jorge Arturo Flores Ochoa.

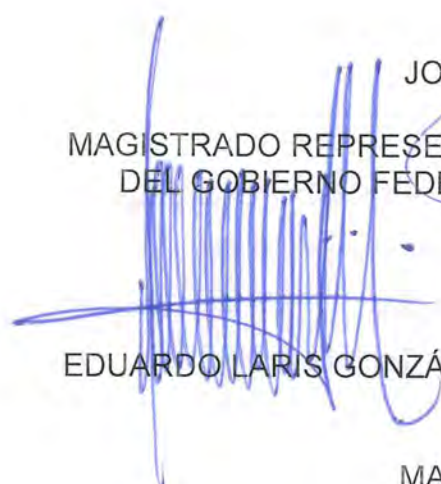
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente resolución, a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, al Sindicato Único de Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y, **POR ESTRADOS**, al Sindicato promovente.- Así lo resolvió por UNANIMIDAD de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

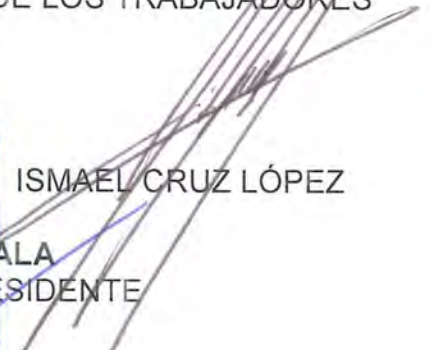
EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL


PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE


JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA

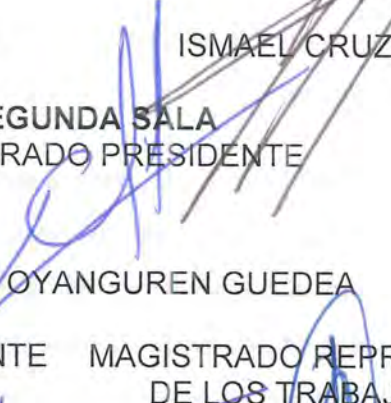

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

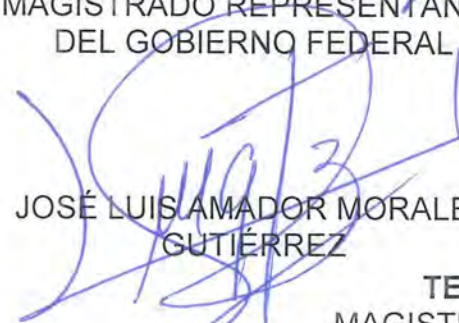

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

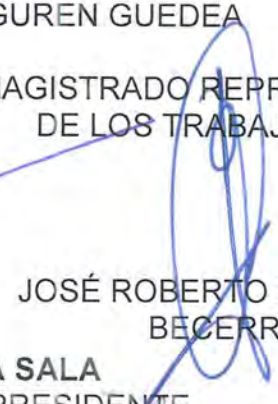
EDUARDO LARIS GONZÁLEZ

ISMAEL CRUZ LÓPEZ

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE


SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

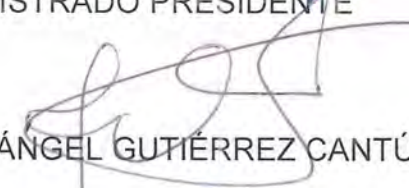

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

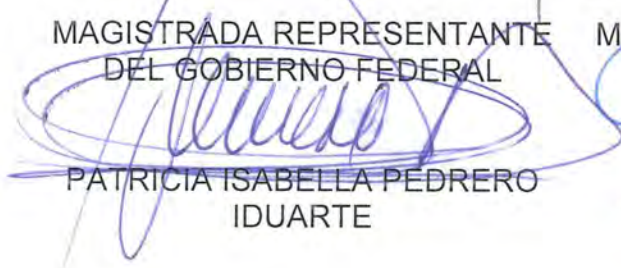

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

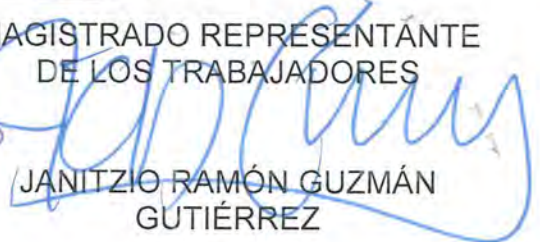
JOSÉ LUIS AMADOR MORALES
GUTIÉRREZ

JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA
BECERRIL

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE


MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ


MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL


MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

PATRICIA ISABELLA PEDRERO
IDUARTE

JANITZIO RAMÓN GUZMÁN
GUTIÉRREZ

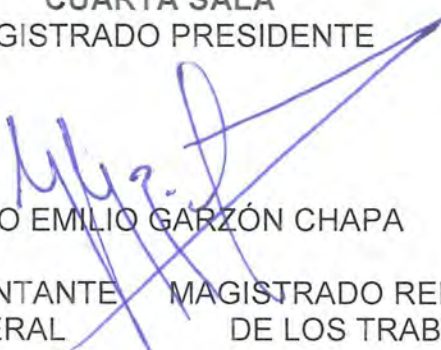


TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: 74/19
PROMOCIÓN: 74255

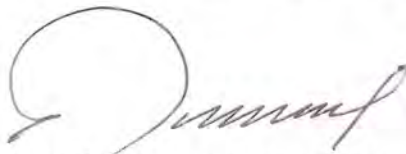
ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, RELATIVO AL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE


MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES



NICÉFORO GUERRERO
REYNOSO



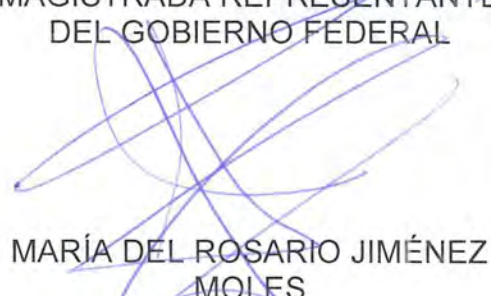
HUMBERTO CERVANTES VEGA

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE


CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES


MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ
MOLES

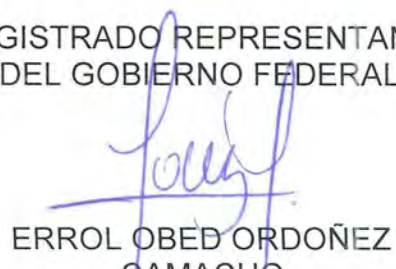

ROCÍO ROJAS PÉREZ

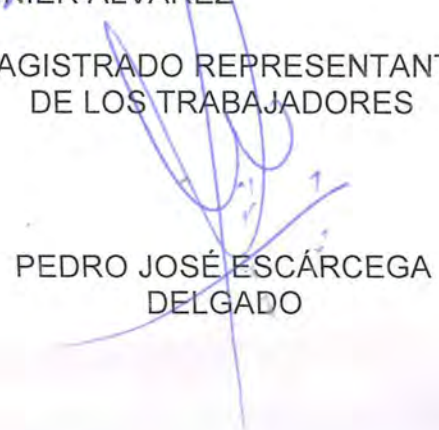
SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE


ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES


ERROL OBED ORDOÑEZ
CAMACHO


PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA
DELGADO

SÉPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

JORGE ARTURO FLORES
OCHOA

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ
CASTILLÓN

OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

CARLOS MALDONADO BARÓN

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX
ESTRADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAZIEL LEVI SEGURA DE ITURBIDE